

## REGLAMENTOS

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Consejo de Administración.—San José, a las 10:00 horas del 10 de junio de 2014.

El Consejo de Administración en ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 5 de la “Ley de Creación del CONAVI” Ley N° 7798 del 29 de mayo de 1998 y el artículo 132 de la “Ley General de la Administración Pública” Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, se procede a dictar el siguiente Reglamento:

#### Considerando:

1°—Que el artículo 13 de la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” establece que todo encargado de recaudar, custodiar, o administrar fondos y valores públicos, deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, a favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

2°—Que conforme lo dispuesto en la norma jurídica anterior, las leyes y reglamentos determinarán, tanto la clase y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables, en orden a los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario correspondiente.

3°—Que asimismo, el artículo 110 inciso l) de la citada Ley, establece como un hecho generador de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, el nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta Ley.

4°—Que de conformidad con lo establecido por el artículo 120 de la Ley antes mencionada, la falta de presentación de la respectiva garantía por parte de los funcionarios públicos obligados a ello constituye causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal.

5°—Que el objetivo general del control interno es proteger y conservar el patrimonio institucional, siendo responsabilidad de la Administración, en especial del jerarca y en cooperación con los titulares subordinados, implementar y ejecutar medidas efectivas para administrar en forma adecuada el nivel de riesgo existente en las labores de custodia y administración de fondos y valores públicos; teniéndose que un mecanismo idóneo para proteger el patrimonio del Estado es la rendición de garantías por parte de quienes tienen la responsabilidad de administrar y custodiar esos fondos y valores Públicos.

6°—Que mediante la Resolución N° R-CO-10-07 de las 13:00 horas del 19 de marzo de 2007, el Despacho de la Contralora General de la República, publicada en *La Gaceta* N° 64, del 30 de marzo de 2007, resolvió emitir las “Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a la rendición de garantías o cauciones”.

7°—Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 33962 “Reglamento sobre las Cauciones que deben rendir los Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Encargados de Recaudar, Custodiar o Administrar Fondos y Valores Públicos”, del 17 de agosto del 2007 publicado en *La Gaceta* N° 183 del 24 de setiembre del 2007, indicó la obligatoriedad de establecer un reglamento de cauciones para el Consejo Nacional de Vialidad. Siendo este Consejo, un órgano con desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, procede adoptar su propia reglamentación sobre la rendición de cauciones, siguiendo los principios, términos, contenidos y procedimientos establecidos en el citado reglamento, incluyendo aspectos propios de su competencia. **Por tanto,**

El Consejo de Administración del CONAVI resuelve emitir el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LAS CAUCIONES QUE DEBEN RENDIR LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, ENCARGADOS DE RECAUDAR, CUSTODIAR, O ADMINISTRAR FONDOS Y VALORES PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I

##### Ámbito de aplicación y funcionarios obligados a rendir caución

Artículo 1°—**Objeto y ámbito de aplicación.** El presente Reglamento tiene por objeto regular lo atinente a las cauciones que deben rendir los funcionarios del Consejo Nacional de Vialidad,

encargados de recaudar, custodiar, o administrar fondos y valores públicos, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Artículo 2°—**Finalidad de la caución.** La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable pueda producir al patrimonio del Consejo Nacional de Vialidad, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil.

Artículo 3°—**Forma de rendir la caución.** La caución en favor del Consejo Nacional de Vialidad, sólo podrá ser admitida mediante la constitución de un seguro o póliza de fidelidad, suscrita con el Instituto Nacional de Seguros u otro ente asegurador autorizado para operar en el país.

Artículo 4°—**Deber de solventar la caución.** Es deber del caucionante gestionar y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor del Consejo Nacional de Vialidad.

Artículo 5°—**Momento para rendir la caución.** La caución deberá de ser rendida, cuando así corresponda, una vez conocida por la persona la designación en el puesto y antes de asumir el cargo.

Artículo 6°—**Clasificación por nivel de responsabilidad.** Deberán caucionar todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, según los siguientes niveles:

- Nivel A (Nivel gerencial)
- Nivel B (Nivel de jefaturas)
- Nivel C (Nivel operativo)

Asimismo y cuando proceda, los funcionarios que suplan por ausencias a dichos niveles durante un plazo de 16 o más días.

La anterior obligación se mantiene aun cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas.

Artículo 7°—**Caucionantes del nivel A.** En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos: los Miembros del Consejo de Administración y el Director Ejecutivo.

Artículo 8°—**Caucionantes del nivel B.** En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos, quienes ocupen los puestos Gerentes, Directores y Jefes de departamentos.

Artículo 9°—**Caucionantes del nivel C.** En este nivel deben rendir caución quienes desempeñen alguna de las funciones que se citan a continuación: Los encargados de administrar y fiscalizar contratos, los encargados de caja chica, el encargado de la Unidad Desarrollo Talento Humano, el encargado de garantías de la Proveeduría Institucional y los miembros fijos de la Comisión de recomendación de adjudicación.

Artículo 10°—**Simultaneidad de funciones sujetas a caución.** El funcionario que obligado a caucionar, se le asigne una función que genere ese mismo deber, caucionará una sola vez y por el monto de mayor valor.

Artículo 11°—**Ajuste de la caución.** El caucionante que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles.

Artículo 12°—**Del plazo de las garantías.** Las garantías ofrecidas por los funcionarios públicos deberán mantenerse vigentes mientras ocupen sus cargos, así como por el lapso de prescripción de la responsabilidad civil y/o mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo o un procedimiento civil por daños y perjuicios.

#### CAPÍTULO II

##### Del monto a caucionar

Artículo 13°—**Caución mínima.** El monto mínimo de la garantía a favor del Consejo Nacional de Vialidad será de novecientos mil colones. Anualmente, la Dirección de Gestión del Recurso Humano, con la obligada colaboración de la Dirección Financiera, actualizará para cada nivel el monto por caucionar tomando como parámetro el salario base establecido en la Ley No 7337 Ley que “Crea concepto salario base para Delitos Especiales del Código Penal”.

Artículo 14°—**Cálculo de la caución en el nivel A.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel A, deberán de rendir una caución equivalente a cinco salarios base.

Artículo 15°—**Cálculo de la caución en el nivel B.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel B, deberán de rendir una caución equivalente a tres y medio salarios base.

Artículo 16°—**Cálculo de la caución en el nivel C.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel C, deberán de rendir una caución equivalente a dos y medio salarios base.

## CAPÍTULO III

**De la administración, custodia y ejecución de las cauciones**

Artículo 17°—**Del control en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.** Corresponderá a la Dirección de Gestión del Recurso Humano comunicar a cada funcionario a nombrar en alguno de los cargos que se señalan en los artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento, la obligación de rendir de previo la garantía correspondiente.

Asimismo, le corresponderá a la citada dependencia supervisar que todos los funcionarios obligados a rendir la garantía, que a la entrada en vigencia del presente Reglamento ostenten el nombramiento respectivo, suscriban la correspondiente póliza de fidelidad conforme las disposiciones aquí dispuestas y asimismo que la mantengan vigente.

Artículo 18°—**Del Registro.** La Dirección de Gestión del Recurso Humano llevará un registro de los funcionarios que se encuentren obligados a suscribir la póliza de fidelidad, así como la fecha de vencimiento de éstas, lo anterior con el fin de tomar las providencias del caso a efecto que en todo momento se mantengan vigentes.

Artículo 19°—**De la presentación de certificación de la garantía rendida, ante la Gestión del Recurso Humano y los supuestos en que se rindiere por un monto inferior.** Después de suscrita la póliza de fidelidad que establece el presente Reglamento, el funcionario deberá presentar a la Dirección de Gestión del Recurso Humano certificación expedida por el ente asegurador por la cual se acredite la adquisición o renovación de la garantía, la cual se agregará de inmediato al expediente personal del funcionario que rinde la garantía.

En el caso de que el funcionario no presente la respectiva certificación emitida por el ente asegurador, la Gestión del Recurso Humano le prevendrá su presentación por única vez, misma que deberá hacerse en el plazo de (3) tres días hábiles, posteriores a la notificación correspondiente. La no presentación de la certificación en el plazo establecido, conllevará la aplicación de las acciones respectivas, conforme con lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento.

Si la garantía fuere rendida por un monto inferior al estipulado, se apercibirá al respectivo funcionario, para que en el plazo no mayor a (8) ocho días hábiles siguientes a la correspondiente notificación, proceda a efectuar el ajuste respectivo, presentando dentro del plazo indicado la documentación correspondiente a que se refiere el presente artículo, bajo el entendido que su omisión o incumplimiento determinará la aplicación de lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 20°—**De la obligación de renovar la póliza rendida.** El funcionario obligado a rendir la garantía correspondiente, tiene la obligación de renovar la póliza de fidelidad. La Dirección de Gestión del Recurso Humano Dicho notificará al funcionario dicho deber, con al menos (1) un mes de antelación a su vencimiento.

La omisión por parte de la Gestión del Recurso Humano en efectuar tal comunicación, no exime al funcionario de su deber de mantener vigente la póliza de fidelidad respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad que sobrevenga a la Gestión del Recurso Humano, por su incumplimiento.

Artículo 21°—**Responsabilidad por la no presentación de la caución.** El no rendir o renovar la garantía dentro del plazo previsto al efecto, originará al servidor responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el “Reglamento Autónomo de Servicios del Consejo Nacional de Vialidad”.

Artículo 22°—**Ejecución de la garantía.** La ejecución de la garantía debe de ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme al Libro Segundo de la “Ley General de la Administración Pública”, en donde se demuestre la falta del servidor caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

En el transcurso del proceso de ejecución la Administración está facultada para acceder a la información ante las instancias que efectuaron o poseen comprobantes del trámite de la garantía.

## CAPÍTULO IV

**Disposiciones finales**

Artículo 23°—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio único.—Los funcionarios que al momento de entrada en vigencia de este Reglamento estén obligados a caucionar, contarán con un plazo de un mes calendario contado a partir de la notificación de la Dirección de Gestión del Recurso Humano para gestionar la caución y presentar la documentación a esa.

Aprobado por el Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad mediante el acuerdo en firme consignado en el Artículo VIII, de la Sesión número 1113-14 del día 26 de mayo del año 2014.

Publíquese.—Yorleny Hernández Segura.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 15077.—(IN2014037918).